

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622

TEGUCIGALPA, SABADO 28 DE ABRIL DE 1928

NÚM. 6.218

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 13 y 14 de febrero de 1928.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1928

Vista la solicitud que el 10 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el doctor don José María Guillén Vélez, pidiendo autorización para traspasar a favor de los señores Blanco & Co., de San Pedro Sula, la concesión que se le otorgó para el establecimiento de una Fábrica de Cigarrillos en el departamento de Cortés y a que se refieren los Decretos Legislativos Nos. 15, de 24 de enero de 1921 y 16, de 22 de enero recién pasado.

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al doctor Guillén Vélez para que efectúe el traspaso de la concesión de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1928

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará al Administrador de Correos de dicha ciudad para la compra de una mesa, tres sillas y tres varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 526, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los

efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40 00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro entregará al primer telegrafista de El Progreso, para que compre cuatro silletas que se necesitan para servicio de aquella Oficina Telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (fr oro 150 64) ciento cincuenta y cuatro francos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girará así:

	fr. oro
A la Admón. de Correos de Haití,	9.24
de Tchecoslovaquié.	141.40

fr. oro . 150.64.

que ha resultado a favor de la Oficina Internacional de Berna en la cuenta para el servicio de cupones respuesta, correspondiente al año de 1922. Imputese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1928.

Vista las diligencias de medida del lote de terreno de doscientas treinta y una hectáreas, ochenta y dos áreas y tres centiáreas, practicadas por el Ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya el 11 de noviembre del año recién pasado; sito dicho lote en las márgenes de los ríos Sico y Paulaya, en jurisdicción municipal de Iruña, departamento de Colón, concedido al señor E. Willson Farr el 15 de enero de 1912, traspasado a favor de la Truxillo Railroad Company con el consentimiento del Gobierno.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina General de Revisión; y

Considerando: que se han llenado las formalidades legales, así en el trámite del expediente como en la práctica de la mensura; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del lote de terreno de que se ha hecho mérito.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de la Truxillo Railroad Company, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1928.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor don Cornelio Zamora, en su nombre y en el de los señores Gral. Ceferino Delgado, Cnel. Emeterio Segura y don Marcos I. Cárcamo, pidiendo autorización para traspasar a favor de la Truxillo Railroad Company, los derechos que les corresponden en el lote de terreno nacional de dos mil hectáreas de extensión, a que se refiere el acuerdo de 26 de septiembre de 1921; sito dicho lote en jurisdicción municipal de Trujillo, departamento de Colón.

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el traspaso de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 58.50) cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de enero recién pasado, por servicio nocturno y gastos de alumbrado de las oficinas telegráficas de Potrerillos y Santa Cruz, departamento de Cortés. Impútese el gasto, así: cincuentidós pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.381, y seis pesos a la Partida 1.388 Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el art. 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 65.00) sesenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó en enero recién pasado por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese el gasto, así: sesenta pesos a la Partida 1.381 y cinco pesos a la Partida 1.388 Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.50) veinte pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó durante el mes de enero recién pasado por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386 Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Autorizar la erogación de la suma de (\$ 347.50) trescientos cuarentisiete pesos cincuenta centavos plata, valor a que ascienden las siguientes planillas de gastos extraordinarios del Garage Nacional:

P7 del 31 de diciembre al 6 de enero anterior.....	\$ 63.00
P7 del 7 al 13 de enero.....	55.00
" 14 " 20 "	87.00
" 21 " 27 "	33.50
" 28 de enero al 3 del corrient.	51.50
" 4 al 10 del corriente....	57.50

Suma \$ 347.50

Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 26 de septiembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor José María Gutiérrez, mayor de edad, soltero y de este vecindario, pidiendo que se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, poco más o menos, sito en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, con estos límites: al Norte y Este, terrenos nacionales; al Sur, terreno de la Tela Railroad Company y el lote 4A, del Gobierno; y al Oeste, terrenos nacionales. El lote de referencia lo desea adquirir para cultivarlo con cualesquiera de las plantas que merecen la protección del Estado.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Yoro, del que aparece: que el lote denunciado por el señor Gutiérrez se encuentra en terreno nacional, a una distancia de treintitrés kilómetros de la orilla del mar en línea recta; que no contiene fósiles, ruinas de antiguas poblaciones, maderas preciosas ni árboles útiles; y que no hay en él cultivos establecidos.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto no se ha presentado oposición alguna; y que, no hay inconveniente para deferir a la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los de-

rechos de tercero, al señor José María Gutiérrez, el lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba indicados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Gustavo Lagos para que, previo el cauce de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos o en la Departamental de Yoro, y sujetándose a las prescripciones de la ley Agraria y del presente acuerdo, practique la mensura del expresado lote de terreno dentro del término de seis meses contados desde hoy, debiendo dar cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos consiguientes.

3º—El Concesionario pagará, a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno sin cultivo, y diez centavos por cada una cultivada, debiendo remitir a la Secretaría de Fomento las correspondientes certificaciones de entero. Por el tiempo que falta del presente año, el pago será proporcional.

4º—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento; pagándose al concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los Decretos Nºs 50 de 22 de febrero de 1902, y 62 de 4 de marzo de 1909, y a las de este acuerdo; y caducará si el Concesionario no cumple con las disposiciones de la ley y Decretos arriba citados.

6º—Queda facultado el Concesionario para traspasar la presente concesión a cualquier persona o Compañía Nacional o jurídica; entendiéndose que el traspaso en ningún tiempo podrá hacerse a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—Los señores Gobernador Político y Tesorero de Caminos del departamento de Yoro, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 26 de septiembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Carlos Gutiérrez h., mayor de edad, soltero y de este vecindario, en que pide se le conceda el dominio útil de un terreno nacional al día como de cuatrocientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, con estos límites: al Norte, el lote 6B del Gobierno, en la lotificación hecha por la Tela Railroad Company, en virtud de su contrata ferrocarrilera; al Este, terreno nacional; y al Oeste y Sur, el lote 5B de la misma Tela Railroad Company, lote que desea adquirir para cultivarlo con cualesquiera de las plantas que merecen la protección del Estado.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Yoro, del que aparece: que el lote denunciado por el señor Gutiérrez se encuentra en terreno nacional, a una distancia de treinta y tres kilómetros de la orilla del mar en línea recta: que no contiene fosiles, ruinas de antiguas poblaciones, maderas preciosas ni árboles útiles; y que no hay en él cultivos establecidos.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial *La Gaceta*, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; y que, no hay inconveniente para deferir a la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor Carlos Gutiérrez el lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba indicados.

20—Comisionar al Ingeniero don Gustavo Lagos para que, previo el canon de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos o en la Departamental de Yoro, y sujetándose a las prescripciones de la Ley Agraria y del presente acuerdo, practique la mensura del expresado lote de terreno dentro del término de seis meses, contados desde hoy; debiendo dar cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos consiguientes.

30—El Concesionario pagará, a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno sin cultivo, y diez centavos por cada una cultivada, debiendo remitir a la Secretaría de Fomento las correspondientes certificaciones de entero. Por el tiempo que falta del presente año, el pago será proporcional.

40—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento; pagándose al Concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

50—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los Decretos Nos. 30, de 22 de febrero de 1902 y 62, de 4 de marzo de 1909, y a las de este acuerdo; y caducará si el concesionario no cumple con las disposiciones de la ley y Decretos arriba citados.

60—Queda facultado el Concesionario para traspasar la presente concesión a cualquier persona o Compañía nacional o jurídica; entendiéndose que el traspaso en ningún tiempo podrá hacerlo a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

70—Los señores Gobernador Político y Tesorero de Caminos del departamento de Yoro quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1928.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Federico Mendoza, Inspector de Policía de la Carretera del Sur, con el sueldo respectivo, que devengará desde la fecha en que principie a prestar sus servicios y en sustitución de don Eugenio Sánchez, quien falleció en el desempeño del mencionado cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1928.

Vista la solicitud que el 13 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Percy R. Buck, mayor de edad, casado, súbdito inglés, Tenedor de Libros y de este vecindario, en la que pide autorización para traspasar a quien le convenga los derechos y obligaciones que le corresponde, emanados de la contrata celebrada con el Gobierno sobre arrendamiento de un lote de terreno de tres mil setecientos trece hectáreas y fracción, aprobada por el Poder Ejecutivo en acuerdo de 22 de julio de 1922.

Considerando: que la autorización que se pide se encuentra de conformidad con la cláusula Décima de la contrata arriba citada; y que, no hay inconveniente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Buck para que haga el traspaso de referencia; debiendo presentar en su oportunidad, para razonarlo en el expediente respectivo, el documento relativo a la efectividad del traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita un arrendamiento.—S. P. E.—Nosotros, Tiburcio Acosta, José Manuel Izaguirre y J. Ernesto Divanna, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, negociante, tenedor de libros y abogado, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, con las protestas del mayor respeto exponemos lo siguiente: que según aparece publicado en *La Gaceta*, el ciudadano alemán Hernán Schroeder, ha propuesto el arrendamiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para su explotación personal, causándonos gran asombro el fundamento de esa solicitud de que nada produce, pues es bien sabido que toda Escuela en nuestro sistema de enseñanza gratuita solamente ocasiona gastos al Estado: en tal concepto el señor Schroeder bien pudiera pedir el Instituto Nacional, las Normales o cualquier otro de nuestros centros educativos para convertirlo en negocio (como es costumbre en Europa) en la seguridad de que puede hacerse producir. En repetidas ocasiones se ha hecho presente a esa Superioridad que urge dar una nueva organización a la Escuela de Artes, colocando al frente de cada taller, Maestros competentes, aumentando el tiempo de práctica y quitando el sistema de

becas, pagando cada alumno, para estímulo, en relación con los trabajos que ejecute, habiéndose obtenido siempre por contestación que la crisis monetaria impedía hacer reformas; y encontrándonos en condiciones de poder dar al Centro referido la orientación ofrecida por el señor Agrónomo Schroeder, asistiéndonos la primacía de ser nacionales, venimos a hacer la siguiente propuesta:

10—El Gobierno dá a los señores Acosta, Izaguirre y Divanna, que de ahora en adelante se llamarán los Contratistas, en arrendamiento, por el término de 10 años contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios, que tiene establecida en Comayaguá, a cuyo efecto se les entregará bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramientas, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los talleres y bodegas. Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones, reparaciones de sus edificios, de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han pedido del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares rebajándose un 20%.

20—Los Contratistas se comprometen a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo, como sigue:—a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de mecánica, ebanistería, carpintería, fundiciones, tenería, hojalatería, etc. Maestros competentes e idóneos, haciéndoles venir del extranjero, si no los encontraren en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las artes y oficios.—b) Aceptando 50 jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, dos de podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de Maestros suficientemente preparados en el oficio que elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices desde su ingreso al Establecimiento devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagada por los Contratistas.—c) Introduciendo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto y de consulta y los útiles indispensables para un Laboratorio que sirva al Establecimiento y la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organización definitiva a que se refiere esta cláusula, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo de los Contratistas, quienes al terminar esta contrata, entregarán al Gobierno el establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo a efecto de que los Contratistas paguen el valor de las faltas en el importe total o que el Gobierno pague a éstos el valor excedente.

30—Los Contratistas elaborarán dentro del término de 3 meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de enseñanza claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este Plan será aprobado o reformado, por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su aprobación, quedando el Plan vigente y el respectivo Reglamento en vigor mientras tanto, hasta donde sean aplicables por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. De este Plan y Reglamento se remitirán copias autorizadas al señor Ministro de Fomento, para su conocimiento y aprobación.

40—El Gobierno no interviene en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento; pero conservará siempre la inspección de su propiedad como arrendador, con sujeción a lo que establece el Código Civil.

50—Los Contratista se obligan a cuidar del Establecimiento con esmero y honradez, quedando sujetos a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y

se practicará anualmente el inventario con la intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. Los Contratistas darán mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento, haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y material.

6º—Los Contratistas pondrán los empleados que juzguen necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

7º—Los Contratistas pagarán al Gobierno después de 6 meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los Maestros y útiles que falten, la cantidad de ciento ochenta mil pesos plata en mensualidades vencidas y como sigue: \$ 16,000.00 en los dos primeros años; \$ 44,000.00 en los cuatro años siguientes; y \$ 48,000.00 en los últimos tres años y medio. El canon mensual se pagará hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 20% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del canon mensual se rá pagado a los Contratistas, al fin de cada mes, por la Caja Nacional dicho excedente.

8º—Durante la vigencia de esta Contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de Escuela de Artes y Oficios, ni sus dependencias ni permitir que se establezcan en la capital o en Comayagua, otro Establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

9º—Los Contratistas cuidarán de que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el Establecimiento. Respecto de las maquinarias y más útils que pidan al exterior, presentarán al Ministerio respectivo las facturas correspondiente para su aprobación o improbación.

10—Los Contratistas serán los únicos responsables ante el Gobierno de la buena marcha del Establecimiento y, en consecuencia, sólo a ellos competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de los empleados; pero no serán responsables por los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones: a) Postal telegráfica, telefónica para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cable gráficos o inalámbricos, se aplicará a los Contratistas la misma tarifa que a los particulares.) b) Sus empleados, aprendices, operarios y mozos estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra los Contratistas limitarán su personal al número indispensable para que no se suspendan sus trabajos.

12.—Como la responsabilidad de los firmantes es solidaria ante el Gobierno, en el remoto caso de muerte de dos de ellos el sobreviviente continuará al frente del Establecimiento dando cumplimiento a los términos de esta contrata; y en caso de muerte de este último sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de dichos herederos. Los Contratistas podrán traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a Corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuar por otros diez años.

14.—El Gobierno no se compromete dar a los Contratistas todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del Establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios los Contratistas se harán cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, recibiendo como remuneración noventa

dóllars mensuales, que les pagará la Caja Nacional. Los Chaufferes serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les está encomendada. En caso de que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque está rota alguna de las piezas principales, la que deba hacerse en los talleres de Mecánica, Fundición, o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª.

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y los Contratistas, será sometida a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a los Tribunales de Justicia.

17.—Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata con fianza hipotecaria de once mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubiere hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª o falta de cumplimiento de los Contratistas de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescisión.

19.—Los Contratistas se obligan a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de esos departamentos, y los Contratistas se obligan a velar por su conservación conforme lo previene el Código Civil en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata, serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto que le presentarán los Contratistas comprobando su necesidad y utilidad; y estando inconclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento. Los Contratistas se harán cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una justa y legal resolución a esta propuesta, somos del señor Ministro, con todo respeto, atento y SS.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.—T. Acosta.—José Manuel Izaguirre.—J. Ernesto Diyanna.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

28—8 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador del departamento, hace constar: que el señor Anastacio Maldonado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aramecina, ha presentado hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el diecisiete del mes de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de Langue, y en la cual consta que la señora Cleotilde Meléndez viuda de Banegas vende por la suma de doscientos pesos plata, a don Anastacio Maldonado, una casa situada en el pueblo de Aramecina de veinte varas de largo por seis de ancho y un cuarto que sirve de cocina, con un solar rodeado de paredes de adobe, que mide dieciséis varas de largo de la esquina de la casa, rumbo al Oriente, y de Sur a Norte treinta varas, por treinta y seis de Oriente a Poniente, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, calle de por medio casa de Silveria viuda de Banegas; al Sur, con casa de los herederos de Francisca Píalos y casa de propiedad municipal; por el Oriente, con solar cercado de la Municipalidad

y al Poniente, con solar de Cleotilde Banegas. —Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de febrero de 1923.

28—28 JOSÉ S. CARRANZA.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contrataciones de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancha, en virtud de estar ya arregladas las contrataciones respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogadro don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Jusa J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

28—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Ciudad de Tegucigalpa